



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 307-2020-MPCP

Pucallpa, 30 de Septiembre del 2020

VISTO: El Expediente Interno N° 26618-2020, que contiene el Informe Técnico N° 002-2020-MPCP-GSPGA-SGCOM/MRAMB, de fecha 28 de setiembre de 2020; Informe N° 862-2020-MPCP-GSPGA-SGCOM, de fecha 28 de setiembre de 2020; sobre solicitud de aprobación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID del Mercado de Abasto Nueva Esperanza "Los Hermanos"; Informe N°159-2020-MPCP-GM-GSPGA de fecha 29 de setiembre del 2020; informe legal N°597-2020-MPCP-GM-GAJ, de fecha 30 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, refieren que **"I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"**;

Que, el numeral 2.1 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dice **"(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios públicos locales, 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud. (...)"**;

Que, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo es un órgano de gobierno local emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el artículo I al X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se establecieron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM,

N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, se prorróga el Estado de Emergencia Nacional a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, de fecha 21 de mayo de 2020, se aprueba los **“Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”**;

Que, por Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, se aprueba el “Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto”;

Que, por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueba el “Documento Técnico Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19” y su modificatoria;

Que, por Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN, que aprueba la “Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies 1ª Edición”;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MPCP, modificada por las Ordenanzas Municipales N° 015-2020-MPCP y N° 018-2020-MPCP, se dictan las medidas de bioseguridad para los mercados de abastos, entre otros;

Que, el inciso a) del punto VI de los “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, refiere que es responsabilidad de los Gobiernos Locales implementar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos en cada mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos dentro de la circunscripción de su competencia. Asimismo, el inciso c) indica que los Gobiernos Locales deben elaborar y aprobar el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19” para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción de su competencia, dicha aprobación debe efectuarse mediante Resolución de Alcaldía, (...);

Que, por Informe Técnico N° 002-2020-MPCP-GSPGA-SGCOM/MRAMB, de fecha 28 de setiembre de 2020, el Ing. Manuel Raúl Alves-Milho Barbarán, Monitor de la Meta 06, recomienda la aprobación del Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19, del Mercado de Abasto Nueva Esperanza “Los Hermanos”, ubicado en el distrito de Callería, el cual adjunta a la presente;

Que, por Informe N° 862-2020-MPCP-GSPGA-SGCOM, de fecha 28 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Comercialización, solicita la aprobación del Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del Mercado de Abasto Nueva Esperanza “Los Hermanos”, ubicado en el distrito de Callería;

Que, mediante informe N° 159-2020-MPCP-GM-GSPGA, de fecha 29 de setiembre de 2020, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, opina favorablemente por la aprobación del “Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 del Mercado de Abasto Nueva Esperanza “Los Hermanos”, ubicado en el distrito de Callería;

Que, es de verse del presente expediente que adjunta el Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19, del Mercado de Abasto Nueva Esperanza “Los Hermanos”, mercado que se encuentra ubicado en la Av. Jhon F. Kennedy N° 815, distrito de Callería, siendo un mercado minorista, y habiéndose evaluado el plan se tiene que se ha cumplido con los lineamientos exigidos por la normatividad vigente para la elaboración de los planes de vigilancia, prevención y control del COVID-19 para los mercados de abasto, por lo que procede su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 597-2020-MPCP-GM-GAJ, de fecha 30 de Septiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE:** Estando a los precedentes expuestos esta Gerencia de Asesoría Jurídica, y en cumplimiento de lo dispuesto por las normas antes expuestas resulta viable la aprobación del **“Plan de Vigilancia,**

Prevención y Control del COVID-19, del Mercado de Abasto Nueva Esperanza "Los Hermanos", ubicado en el Distrito de Callería". **RECOMIENDA:** que mediante acto resolutivo se resuelva: **APROBAR** el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, del Mercado de Abasto Nueva Esperanza "Los Hermanos", ubicado en el Distrito de Callería, el cual forma parte de la presente Resolución;



Que, mediante Resoluciones de Alcaldía, el señor Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 20° inciso 6) de la indicada Ley, por lo que resulta procedente la aprobación de los planes a través de una resolución de alcaldía;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, del Mercado de Abasto Nueva Esperanza "Los Hermanos", ubicado en el Distrito de Callería, el cual forma parte de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental. Debiéndose implementar los planes desde el día siguiente de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO CUARTO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leopidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL